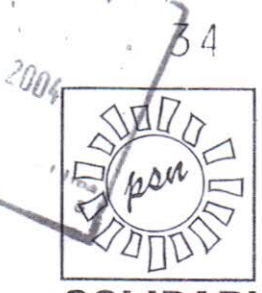


ROP/JNE-Fs: 0043

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, 14 OCT. 2016
[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



1.4 Domicilio legal del Partido.- Se acordó señalar como domicilio la ciudad de Lima y como domicilio legal el de **Amador Merino Reyna N° 140 (ex calle Los Rosales), distrito de San Isidro, Lima** que puede ser variado en cualquier momento, dando aviso por escrito al Jurado Nacional de Elecciones, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Adecuación del Estatuto del Partido a la Ley de Partidos Políticos.- Se acordó efectuar modificación el Estatuto del Partido, adecuándolo a las exigencias de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el que consta de Siete Capítulos, ochentidos artículos, diez Disposiciones Finales y cinco Disposiciones Transitorias y que tiene el texto siguiente:

ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO SOLIDARIDAD NACIONAL

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, PLAZO, DOMICILIO, SIMBOLO, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1

Bajo el nombre de SOLIDARIDAD NACIONAL se constituye un Partido Político cuya actividad se realiza a nivel nacional, sustentado en su Ideario, Código de Ética Política, las normas del presente Estatuto y las disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno.

Artículo 2

La duración del Partido Político SOLIDARIDAD NACIONAL es permanente y de carácter indeterminado.

Artículo 3

El Partido Político SOLIDARIDAD NACIONAL, cuya sigla es PSN, establece su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo cambiar de lugar por decisión del Comité Ejecutivo Nacional si las circunstancias lo hicieran necesario.

Artículo 4

Amador Merino Reyna
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

0044
35

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima,

14 OCT. 2016



[Signature]
MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El símbolo de SOLIDARIDAD NACIONAL es el sol, de color amarillo, con quince rayos a su alrededor y la sigla PSN, escrita en letras cursivas, en su parte central.

Artículo 5

Los fines y objetivos de SOLIDARIDAD NACIONAL son los establecidos en su Ideario, que forma parte integrante del presente Estatuto,

CAPITULO II

DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Artículo 6

Cualquier ciudadano, sin distinción de ninguna naturaleza, puede participar en las actividades de SOLIDARIDAD NACIONAL en calidad de simpatizante, afiliado o militante.

Son simpatizantes los ciudadanos que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado a SOLIDARIDAD NACIONAL.

Son afiliados los ciudadanos que han presentado solicitud de inscripción al Partido, avalada por un mínimo de tres militantes partidarios. La solicitud deberá ser aprobada por los comités territoriales de base luego de una etapa de capacitación del solicitante en el Ideario, el Estatuto y los reglamentos partidarios.

Son militantes los ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Militantes de acuerdo a las normas que determine el reglamento respectivo.

Artículo 7

La Secretaría Nacional de Organización mantendrá el Registro Nacional de Afiliados y el Registro Nacional de Militantes, los que serán actualizados anualmente a partir de la información remitida por los Comités de base de SOLIDARIDAD NACIONAL.

Artículo 8

Los ciudadanos al afiliarse automáticamente se someten a las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Normas y disposiciones del Partido. En ningún caso la afiliación y/o militancia en el PSN otorga derechos para solicitar cargos remunerados ni en el PSN ni, a través de éste, en la función pública.

Manuel Rojas de la Piedra
SECRETARIO DE LIMA



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
 Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
 SECRETARIO GENERAL
 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 9

Todos los militantes tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes, a ejercer su derecho a propuesta en las instancias pertinentes y a fijar sus posiciones de conformidad a los postulados ideológicos y al Código de Ética de SOLIDARIDAD NACIONAL.

Artículo 10

Todos los militantes tienen la obligación de cumplir con las obligaciones propias y a contribuir económicamente al sostenimiento del Partido cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo. La condición de militancia está sujeta al cumplimiento de estas obligaciones partidarias esenciales.

Artículo 11

La desafiliación de SOLIDARIDAD NACIONAL se produce: a) por muerte; b) por renuncia mediante carta simple debidamente recibida por la Secretaría General Nacional del Partido; c) por expulsión por falta grave, previo proceso disciplinario; d) por no renovar su inscripción en los plazos que determinen las instancias partidarias.

Artículo 12

Previo dictamen de la Comisión Nacional de Disciplina podrán ser readmitidos los que hubieran sido expulsados –salvo caso de traición al partido- o hubieran renunciado a su militancia. Estos serán considerados como nuevos afiliados perdiendo las prerrogativas que anteriormente tuvieron.

CAPÍTULO III

DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 13

Los militantes son individualmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las Normas partidarias; asimismo son responsables de las faltas que cometan las instancias partidarias que integran salvo que se hayan pronunciado

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
 Manuel Hoyos de la Fuente
 NOTARIO DE LIMA

